



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



Villahermosa, Tabasco a 16 de febrero de 2022.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Maritza Mallely Jiménez Pérez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual, se reforma el artículo 9 fracción IV y V de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparta el Estado, además de ser laica y gratuita, debe ser integral para desarrollar todas las habilidades de los educandos; el artículo tercero, en su



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



párrafo décimo segundo señala que los planes y programas de estudio, tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, entre otras.

Además, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Estado facilitará, la enseñanza bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas reconocidas en nuestro Estado.

A propósito de estar a escasos días de celebrar el día internacional de la lengua indígena, celebrado anualmente el 21 de febrero a fin de promover la diversidad lingüística y lograr sociedades más justas e inclusivas, es justo reconocer que, aunque en los últimos años han existido avances y el reconocimiento de su importancia, aún existen muchos pendientes sobre los cuales legislar, especialmente cuando hablamos de nuestra lengua madre.

Si bien es cierto, que la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco reconoce en su artículo 16 que *“Los pueblos indígenas y sus comunidades tienen derecho a que sus lenguas maternas sean preservadas; por lo que las instituciones públicas correspondientes respetarán y promoverán sus usos, impartiendo su enseñanza en las*

escuelas de educación pública, en aquellas zonas geográficas de la Entidad, con población preponderantemente indígena.” La ley de educación de nuestro Estado parece contradecirse al señalar en sus fines el: ***“Alcanzar mediante la enseñanza del español, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de la revaloración de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado;”***

Este texto incorporado en nuestra Ley corrobora lo que diversas investigaciones efectuadas en escuelas de educación indígena señalan al concluir que no se trabaja en políticas públicas que realmente promuevan la conservación y enriquecimiento de las lenguas indígenas por diferentes razones como:

- El desplazamiento lingüístico de la lengua materna,
- El estatus del español como primera lengua oficial institucionalizada.

Este texto como puede apreciarse es un mecanismo que pretende imponer y legitimar el idioma español como una cultura superior o hegemónica y otra secundaria en las prácticas pedagógicas, en vez de construir un medio de lingüística compartido para revertir la función ideológica de la educación consistente en la inferiorización de las culturas no dominantes, frenando el impulso de propuestas de educación intercultural, pluricultural y multilingüe.

El proceso de castellanización de nuestro territorio, en el que se impuso como lengua oficial el castellano durante la colonización, desplazó a las diversas lenguas maternas que existían en las regiones, instaurándose la etimología de las palabras españolas en nuestro idioma y proceso de enseñanza aprendizaje a través de la lingüística clásica o lenguas romance que aun imperan en diversos contenidos educativos donde podemos encontrar que en los textos promovemos el aprendizaje de palabras y etimologías latinas, en vez de nuestras lenguas madres, con lo cual se continua desplazando y reduciendo la riqueza de nuestro origen pluricultural.

De acuerdo con el Atlas de riesgo de las lenguas oficiales del mundo en peligro, cifras de la UNESCO revelan que 53 lenguas indígenas en México se encuentran en riesgo o situación crítica de desaparecer. De conformidad con el censo 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro estado existen noventa y un mil, veinticinco personas hablantes de alguna lengua indígena, (91,025), situándose nuestro estado en el lugar número 15 de 32 estados con población hablante de alguna lengua indígena.

Esta cifra nos habla que tan solo en un 4% de nuestra población en la entidad se mantiene y promueve el habla de alguna lengua indígena como el Chontal, Ch'ol, Tseltal, y Tsotsil, principalmente.



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



El texto actual incorporado en nuestro artículo 9 de la Ley de Educación estatal se presenta con una redacción que rompe con la cultura y tradición de nuestras propias lenguas, por lo que es necesario promover una reforma a este apartado a fin de construir el reconocimiento y preservar los elementos culturales y de identidad de nuestros pueblos indígenas, así como el fortalecimiento de la cultura milenaria y lenguas maternas.

Por lo anterior resulta preciso establecer dentro de las fracciones IV y V de la ley de educación del estado el deber de promover, definir y desarrollar, programas interculturales y multilingües de acuerdo a la región con perspectivas que reconozcan la importancia de la herencia de nuestras culturas originarias y no la imposición del lenguaje español como principal, cuyo resultado podría ocasionar mayor abandono de sus lenguas y cultura a fin de adquirir la lengua y cultura nacional mayoritaria.

Como estado tenemos el deber de reflexionar que no somos monolingüe hablante de solo el español, debemos responsabilizarnos en promover que somos una nación multilingüe hablante también de lenguas indígenas a la cual deberíamos tener acceso todas y todos porque también son nacionales.

Por lo anterior, resulta necesario reconocer este derecho en nuestra Ley de Educación para entender sus alcances y asegurar su ejercicio en condiciones óptimas.

De conformidad con lo expuesto, me permito proponer las siguientes reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Tabasco, la que se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 9.- La educación que impartan el Estado y los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos por el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 9.- La educación que impartan el Estado y los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos por el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>Fracción I...</p> <p>Fracción II...</p> <p>Fracción III...</p> <p>Fracción IV.- Promover la vigencia de los valores para acrecentar el acervo intercultural, pluricultural y multilingüe nacional y del propio Estado, expresado en tradiciones, hábitos, costumbres, lenguas, el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales y a los símbolos patrios, así como la conciencia de nacionalidad y soberanía;</p> <p>Fracción V.- Promover la identidad, y sentido de pertenencia como tabasqueñas y tabasqueños que forman parte de una nación pluricultural y multilingüe sobre la equidad y respeto de nuestras culturas, impulsando en los programas de educación básica las bases del habla de alguna lengua indígena de la región.</p> <p>...</p> <p>XXII...</p>



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



IV.- Promover la vigencia de los valores para acrecentar el acervo cultural nacional y del propio Estado, expresado en tradiciones, hábitos, costumbres, el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales y a los símbolos patrios, así como la conciencia de nacionalidad y soberanía;

V.- Alcanzar mediante la enseñanza del español, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de la revaloración de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado;

...

XXII...



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



Por lo que, de conformidad a esta exposición de motivos, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de reforma:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 9, fracciones IV V, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 9.- La educación que impartan el Estado y los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos por el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

Fracción I...

Fracción II...

Fracción III...

Fracción IV.- Promover la vigencia de los valores para acrecentar el acervo intercultural, pluricultural y multilingüe nacional y del propio



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



Estado, expresado en tradiciones, hábitos, costumbres, lenguas, el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales y a los símbolos patrios, así como la conciencia de nacionalidad y soberanía;

Fracción V.- Promover la identidad, y sentido de pertenencia como tabasqueñas y tabasqueños que forman parte de una nación pluricultural y multilingüe sobre la equidad y respeto de nuestras culturas, impulsando en los programas de educación básica las bases del habla de alguna lengua indígena de la región;

...
XXII...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL
DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
VICECOORDINADORA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI



Villahermosa, Tabasco, a 16 de febrero de 2022.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Fabián Granier Calles, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, someter a la consideración de esta Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, teniendo como sustento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Local, hacen saber que los bienes del Estado se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; además de preverle al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
2. El concepto de obra pública se acuña desde tiempos remotos. En las antiguas civilizaciones se construyeron pirámides, templos, teatros y palacios que hoy son consideradas expresiones del arte.

3. En la actualidad, las normas que rigen la materia establecen que la obra pública consiste en todo acto o procedimiento que tiene por objeto la planeación y ejecución de infraestructura para la prestación de servicios públicos, siendo un factor indispensable que propicia el crecimiento de la economía en su conjunto, posibilita la superación de la pobreza y la marginación, al mismo tiempo que incrementa la competitividad, lo cual permite el desarrollo social.

4. La infraestructura pública es de gran importancia, genera inversión y como consecuencia empleo. Al consolidarse, ésta permite el traslado de las personas, los bienes, las mercancías y hacen posible que los servicios de educación, salud, seguridad pública, comunicación, energía eléctrica, entre otros, lleguen a la población con calidad y oportunidad. Todo lo anterior, es un factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico. Muestra de ello es que la industria de la construcción es una de las más importantes para la generación de empleo estimando su impacto en 40 diferentes ramas de la economía.

5. A pesar de haber sido uno de los sectores más golpeados por la pandemia de COVID-19, de acuerdo a los Indicadores de Empresas Constructoras del INEGI, a noviembre de 2021, en valor de la producción de las empresas constructoras creció 9.4 por ciento y el personal ocupado un cinco por ciento. Este mismo estudio señala que las remuneraciones reales por persona ocupada en esta industria, alcanzó los ocho mil 687 pesos a finales del año pasado.

6. En el caso de nuestro estado, de acuerdo a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en Tabasco, la CMIC, son las pequeñas y medianas empresas las que sostienen a este sector y a la economía estatal. Esto es así, ya que el 97 por ciento de las Pymes son locales impactando al 80 por ciento de la mano de obra estatal, las cuales generan la mayoría de empleos en nuestra entidad. De acuerdo al mismo INEGI, a principios de 2021, el sector de la construcción en Tabasco sostenía a unos 15 mil trabajadores.

Estas Pymes, que en promedio generan unos dos millones de pesos anuales, realizan -principalmente- acciones de mantenimiento a escuelas, centros de salud y edificación de vivienda.

7. Uno de los principales retos que enfrentan estas empresas es el hecho de iniciar una obra o la proveeduría de un servicio, al gobierno estatal o a los ayuntamientos, sin contar con un financiamiento suficiente. Dicho reto es mayor, cuando no se les otorgan los anticipos tanto en las licitaciones como en las asignaciones directas. A esto hay que sumar el incremento en los costos de producción en productos como el acero y el cemento que recientemente tuvieron un alza en sus precios de entre el 15 y el 16 por ciento.

8. El no tener la garantía de contar con un anticipo, afecta la liquidez de las Pymes constructoras, lo que limita el alcance de la derrama económica que promueven los gobiernos federal y estatal. Esto es así, ya que no todas las empresas cuentan con el capital suficiente para iniciar un proyecto o una proveeduría y esperar el pago o liquidación del servicio, incluso meses después de haberlo concluido. Es importante precisar que, el hecho de que una micro, pequeña o mediana empresa no cuente con el capital para financiar una obra o servicio, no significa que no cuente con capital humano, experiencia y capacidad para hacerlo.

9. Una buena parte de la obra pública y proveeduría de servicios en Tabasco, dependen de los recursos federales que llegan a nuestro estado. Dichos recursos a veces no bajan de forma inmediata a la administración estatal, lo que también puede llegar a retrasar su canalización a las secretarías y a los ayuntamientos. A esto hay que sumar el proceso que normalmente se sigue para la realización de una obra pública: Planeación, programación, presupuesto y convocatoria para obtener los mejores costos a través de licitación o asignación directa, que concluyen en un contrato para su ejecución, supervisión y entrega.

Precisamente ahí es donde también radica la importancia de los anticipos, porque da liquidez a las empresas y les facilita iniciar de inmediato la construcción de las obras y la prestación de sus servicios, que a su vez, representan importantes avances para garantizar sus entregas en tiempo y en forma.

10. La falta de certeza en el otorgamiento de anticipos para obras, no sólo pone en riesgo la subsistencia y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas constructoras, sino que también pone en riesgo la generación de empleos y la reactivación económica de Tabasco.

En este sentido, la presente propuesta de iniciativa busca equilibrar el reparto de la derrama económica en el sector, sin causar menoscabo a los grandes empresarios; por el contrario, se enfoca a lograr que dicho equilibrio, permita que se refleje en más ingresos para los medianos y pequeños empresarios y que consecuentemente se refleje en más empleos para todos.

Una forma de lograr lo anterior, es haciendo obligatorio en las licitaciones, asignaciones directas y contratos, el pago de anticipo a las micro, pequeñas y medianas empresas con registro fiscal en Tabasco, con motivo de la construcción de una obra, el suministro de insumos o la prestación de servicios a cualquier órgano o entidad de las administraciones públicas estatal o de los 17 ayuntamientos.

11. Por todo lo expuesto, me permito proponer las siguientes reformas y adiciones a la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, la que se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 53.- El otorgamiento del anticipo se podrá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta Ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 51 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;</p> <p>II. a la VI...</p>	<p>Artículo 53.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.- El importe del anticipo concedido deberá ser puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta Ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 51 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.</p> <p>II.- a la VI...</p>

En virtud de todo lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA y ADICIONA la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, en su artículo 53, fracción I; para quedar como sigue:

Artículo 53.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos, conforme a las siguientes bases:

I.- El importe del anticipo concedido deberá ser puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta Ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 51 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

De la II a la VI...

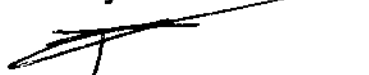
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE

"Democracia y Justicia Social"



DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



*Recab. inoocitos
16/feb/2022*

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA SHIRLEY HERRERA DAGDUG, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO CUARTO, SECCIÓN SEGUNDA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I Y II AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES.

Villahermosa, Tabasco a 16 de febrero de 2022.

**DIPUTADO EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Shirley Herrera Dagdug**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **SE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO CUARTO, SECCIÓN SEGUNDA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I Y II AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES**; conforme a lo siguiente:



DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que las condiciones económicas por las que actualmente se encuentra el Estado de Tabasco, han provocado que muchos trabajadores al servicio del Estado, organismos descentralizados y de los municipios, sean destituidos de su empleo, sin que puedan hacer frente al desempleo. Para el tercer trimestre del 2021 Tabasco se ubicó con la segunda tasa más alta de desempleo y para el mes de noviembre del mismo año, se colocó en el último lugar de desempleo del país, resultados emitidos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición, presentada por el INEGI.

SEGUNDO.- Que de conformidad a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, esta no contempla la devolución de aportaciones al trabajador cuando este pierde su empleo por cualquier causa; siendo estas aportaciones parte de su salario o sueldo que constituye uno de los derechos de toda persona, a través del cual, puede disfrutar de una vida digna, ya que éste le debe permitir que cubra sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no sólo para sí misma, sino también para su familia; violando en perjuicio del trabajador derechos humanos contemplados en los artículos 1, 5 y 123 de nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales en materia laboral como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



TERCERO.- Que por la situación de la pandemia de Covid-19 muchos trabajadores que fueron separados del servicio por la causa que fuese, quedaron desprotegidos económicamente derivado de las restricciones sanitarias establecidas por el Gobierno del Estado y/o por la terminación de la administración pública de los 17 municipios del Estado, haciendo de esto una causa importante de desempleo.

CUARTO.- Que los Estados de Baja California, Durango, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz tienen contemplado en sus leyes de seguridad social y/o pensiones, la devolución de las aportaciones a los fondos de retiro, cuando por alguna causa el afiliado pierda el empleo o sea separado del servicio y no tengan derecho a una pensión por jubilación, retiro por edad avanzada y tiempo de servicio, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, por lo que nuestro Estado no puede quedarse rezagado en la legislación en favor de los derechos para los trabajadores al servicio del Estado.

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en el rubro de Seguridad Social, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



LXIV
LEGISLATURA
II PERÍODO DEL
ESTADO DE TABASCO
2011-2012

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Título del **CAPÍTULO CUARTO, SECCIÓN SEGUNDA** y se adiciona la Fracción I y II al artículo 102 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO
CAPÍTULO CUARTO
PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS
SECCIÓN SEGUNDA
SEGURO DE DESEMPLEO Y DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 102.- - En caso de que el afiliado sea separado del servicio por cualquier causa, sin tener derecho a una pensión por jubilación, retiro por edad avanzada y tiempo de servicio, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, podrá elegir una de las siguientes opciones:

- I. Solicitar al ISSET, otorgue con cargo a su cuenta individual, después de un mes de encontrarse desempleado y por un periodo máximo de dos meses, la cantidad equivalente a un mes de sueldo base, siempre y cuando el asegurado cuente con dicho importe en su cuenta individual; de lo contrario, se otorgará de manera proporcional. El beneficiario de este seguro podrá reintegrar a su cuenta individual el importe otorgado, mediante aportaciones voluntarias, para las cuales no existe una fecha límite;**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



- II. La devolución de las cuotas aportadas hasta el momento del cese del trabajo, por concepto de cuotas y aportaciones de conformidad con el artículo 34 de esta Ley, extinguiendo los beneficios otorgados por este ordenamiento, así como la pérdida del reconocimiento de la antigüedad al servicio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor 45 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que se hagan las adecuaciones para su cumplimiento.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"


**DIPUTADA SHIRLEY HERRERA DAGDUG.
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD.**